



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESOLUCIÓN de 3 de junio de 2016, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueban las bases reguladoras del Programa "Severo Ochoa" de Ayudas Predoctorales para la formación en investigación y docencia del Principado de Asturias.

Antecedentes de hecho

la formación de los recursos humanos destinados al Sistema de Ciencia y Tecnología es uno de los objetivos prioritarios en las políticas dirigidas al desarrollo científico y tecnológico del Principado de Asturias. Al logro de este objetivo se dirige el Programa "Severo Ochoa" de Ayudas predoctorales para la formación en investigación y docencia cuyas bases se aprueban en la presente Resolución.

La Ley 14/2011, de 1 de junio de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, fija los contenidos esenciales para el desarrollo de la carrera científica, señalando que esta debe ser predecible, debe basarse en los méritos del personal investigador y debe lograr el reconocimiento social. En esta norma se fijan cambios importantes en la consideración del personal investigador en formación, siendo sin duda el más relevante la transformación del período de beca en un período de contrato, lográndose así un avance largo tiempo reclamado por los investigadores y las investigadoras. Esta novedad lleva a que desde el primer momento el personal investigador beneficiario de una ayuda sea contratado mediante un contrato predoctoral o la modalidad contractual que corresponda de conformidad con la normativa laboral.

Esta etapa reviste una especial importancia en la trayectoria del personal investigador ya que durante la misma deberá matricularse en un Programa de Doctorado y su principal función será la elaboración de su tesis doctoral de acuerdo con el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado. La consecución de la titulación de doctorado pondrá fin a la etapa de formación y le permitirá acceder al perfeccionamiento y especialización profesional en el desarrollo de su carrera investigadora.

Fundamentos jurídicos

- Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno.
- Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico del Principado de Asturias.
- Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias.
- Decreto 71/1992, de 26 de octubre, sobre régimen general de concesión de subvenciones.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación.
- Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.
- Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado.

Haciendo uso de las competencias que me han sido atribuidas por la normativa citada y demás disposiciones de general aplicación, por la presente,

RESUELVO

Artículo único.—*Aprobación de las bases reguladoras del Programa "Severo Ochoa" de ayudas predoctorales para la formación en investigación y docencia del Principado de Asturias.*

Se aprueban las bases reguladoras del Programa "Severo Ochoa" de Ayudas Predoctorales para la investigación y docencia del Principado de Asturias, que se insertan como anexo a la presente Resolución.



Disposición derogatoria única.

La presente Resolución deroga la Resolución de 2 de mayo de 2013 de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte por la que se aprueban las bases reguladoras del Programa "Severo Ochoa" de Ayudas Predoctorales para la formación en investigación y docencia del Principado de Asturias, publicadas en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de fecha 6 de mayo de 2013.

Disposición transitoria única.

Las convocatorias de ayudas predoctorales publicadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente resolución se continuarán rigiendo por las bases reguladoras que estuvieren vigentes en el momento de la publicación de la convocatoria.

Las convocatorias de renovación de las ayudas predoctorales destinadas al personal investigador en formación beneficiario de convocatorias publicadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente resolución se continuarán rigiendo por las bases reguladoras que estuviesen vigentes en el momento de su concesión.

Disposición final única.—*Publicación y entrada en vigor.*

La presente Resolución se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, entrando en vigor al día siguiente de dicha publicación.

Anexo

BASES DEL PROGRAMA "SEVERO OCHOA" DE AYUDAS PREDOCTORALES PARA LA FORMACIÓN EN INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Primera.—*Objeto.*

1. El Programa "Severo Ochoa" de Ayudas Predoctorales tiene por objeto fomentar la formación docente e investigadora de estudiantes de doctorado en el Principado de Asturias mediante la realización de una tesis doctoral en un centro de adscripción radicado en el Principado de Asturias.

2. A los efectos de estas bases, se denominan centros de adscripción a cualquiera de los especificados en la relación siguiente, con los que los beneficiarios de las ayudas deberán estar vinculados, mediante documento laboral válido en derecho, con el fin de poder llevar a cabo la formación para la que se concede la ayuda:

2.1 Los Organismos públicos de investigación de acuerdo con las características contenidas en la Ley 14/2011, de 1 de junio, en su artículo 47.

2.2 Las universidades públicas, sus departamentos e institutos universitarios, y las universidades privadas con participación en proyectos de I+D, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril.

2.3 Otros centros públicos de I+D. Organismos públicos y centros con personalidad jurídica propia dependientes o vinculados de la Administración del Estado o de la Administración del Principado de Asturias y sus organismos, cualquiera que sea su forma jurídica, cuyo fin y objeto social comprenda la ejecución directa de actividades de investigación científica y técnica, o aquellas otras de fomento de la investigación científica de excelencia así como el desarrollo tecnológico propiciando la colaboración entre los agentes implicados en actividades de I+D, necesarias para el adecuado progreso científico y tecnológico de la sociedad. Se incluyen en este concepto los consorcios constituidos mediante convenios de colaboración entre el Estado y la Comunidad Autónoma.

2.4 Las entidades e instituciones sanitarias públicas y privadas vinculadas o concertadas con el Sistema Nacional de Salud, que desarrollan actividad investigadora.

2.5 Los Institutos de Investigación Sanitaria acreditados en los términos establecidos por el R.D. 339/2004 de 27 de febrero.

2.6 Las entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro que realicen actividades de I+D, generen conocimiento científico o tecnológico.

2.7 Los Centros tecnológicos. Entidades sin ánimo de lucro, legalmente constituidas y residentes en España, que gozan de personalidad jurídica propia y creadas con el objeto de contribuir al beneficio general de la sociedad y a la mejora de la competitividad de las empresas mediante la generación de conocimiento tecnológico, realizando actividades de I+D+i y desarrollando su aplicación.

3. Los organismos o entidades a los que se refiere el punto anterior asumirán la condición de entidad colaboradora, para la gestión de las actividades de los beneficiarios y distribución de los fondos concedidos, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, respecto a los beneficiarios adscritos, para lo que suscribirán el correspondiente convenio de colaboración con la Administración del Principado de Asturias.

Asimismo, los centros de adscripción se constituirán en entidades empleadoras a los efectos de formalización de los contratos a los que sea de aplicación el artículo 21 de la Ley 14/2011, de 1 de junio.

4. Dada la naturaleza y objeto social de las entidades relacionadas en el punto 2 anterior, cuyas actividades corrientes guardan de por sí una estrecha relación con los objetivos, no son necesarias condiciones específicas y adicionales de eficacia y solvencia científica a las que se refiere en el artículo 17.3.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. El necesario cumplimiento de las condiciones del artículo 13 de dicha ley es condición suficiente de solvencia y eficacia económica y financiera.



5. En todo caso, la concesión de las ayudas queda condicionada a la disponibilidad presupuestaria. Así, las convocatorias públicas que se aprueben al amparo de las presentes bases, requerirán de la previa autorización del gasto a que se refiere el artículo 41 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias aprobado Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio. En las respectivas convocatorias públicas se fijará el importe concreto de las ayudas a conceder.

Segunda.—*Régimen de concesión.*

El procedimiento de concesión de ayudas en el marco del Programa "Severo Ochoa" se tramitará según lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en régimen de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva por ramas de conocimiento.

Tercera.—*Ramas de conocimiento.*

1. Las ayudas podrán referirse a cualquiera de las cinco ramas de conocimiento y quienes realicen la solicitud deberán asignar la misma a alguna de las siguientes ramas:

- Ciencias
- Ingeniería y Arquitectura
- Ciencias de la Salud
- Artes y Humanidades
- Ciencias Sociales y Jurídicas

En aquellos casos en los que la Comisión de Evaluación y Selección considere que el ámbito asignado no se corresponde con el proyecto presentado en la solicitud, dicha solicitud podrá ser asignada a otra área de conocimiento.

2. En cada una de las convocatorias se determinarán los criterios conforme a los cuales se distribuirán las ayudas por ramas de conocimiento. En todo caso la distribución se realizará teniendo en cuenta el número de solicitudes elegibles en cada una de las ramas de conocimiento, debiendo otorgarse ayudas en todas las ramas de conocimiento.

Cuarta.—*Requisitos de las personas beneficiarias.*

1. Podrán ser beneficiarias las personas físicas que cumplan los siguientes requisitos, en los términos que se determinen en las convocatorias:

- a) Poseer nacionalidad española, ser nacional de un país miembro de la Unión Europea, o en el caso de personas extranjeras extracomunitarias, estar en posesión del NIE en el plazo de presentación de solicitudes.
- b) Estar admitidas en un Programa de Doctorado de una universidad del Principado de Asturias.
- c) Acreditar un expediente académico completo con una nota media de 6,5 puntos, o superior, en base a la escala 1-10.
- d) Contar con la aceptación explícita del centro donde realizará las tareas de investigación de la tesis.

2. Las personas beneficiarias de estas ayudas no podrán encontrarse incursas en ninguna de las circunstancias que prohíben la obtención de la condición de beneficiaria, recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y deberán cumplir las obligaciones recogidas en su artículo 14.

3. No podrán acceder a la condición de beneficiarios quienes ya estén en posesión del título de Doctor.

4. Las convocatorias podrán precisar, a efectos de admisión de las solicitudes, las fechas o rangos de fechas límite de finalización de los estudios previos que habiliten el acceso a estudios de doctorado.

5. De conformidad con el artículo 20.4 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, la consecución de la titulación de doctorado pondrá fin a la etapa de formación de personal investigador, por lo que la relación contractual de contrato de duración determinada predoctoral se extinguirá por inexistencia de causa.

Quinta.—*De la dirección de la tesis.*

1. Las solicitudes de ayuda deberán avalarse por el Director o Directora de la tesis de la persona solicitante. La persona que ejerza la dirección deberá tener vinculación al centro de adscripción de la persona solicitante a quien se refiere el apartado 1 de la base primera y podrá actuar como tutora académica durante el período de ejecución de la ayuda.

Únicamente en el supuesto de que la vinculación de la persona que ejerza la dirección de la tesis no estuviere garantizada para la totalidad de la duración prevista de la ayuda, la solicitud de ayuda deberá ser avalada además por un codirector, con vinculación permanente al mismo centro de adscripción.

2. En el caso de que el centro de adscripción de la ayuda no sea una Universidad, las solicitudes deberán estar avaladas, con arreglo a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de obtención del título de Doctor, conjuntamente por:

- Un Director o directora, profesor del programa de doctorado en el que esté admitido el solicitante de la ayuda y que podrá actuar como tutor académico durante el período de ejecución de la ayuda.



- Un tutor o tutora, con vinculación permanente en el centro de adscripción, y que será el responsable del investigador predoctoral. Este tutor tendrá la responsabilidad general de coordinación y orientación, y en particular sobre el seguimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de las ayudas y cumplimiento del objeto de la misma. Asimismo, será el responsable de proporcionar al personal investigador predoctoral en formación el apoyo necesario y facilitarle la utilización de los medios, instrumentos o equipos que resulten precisos para el normal desarrollo de su actividad.

3. Ningún Doctor podrá avalar, ya sea como Director o codirector, más de una solicitud en una misma convocatoria. En caso de que más de una solicitud sea avalada por un mismo Doctor, todas ellas serán excluidas automáticamente.

Sexta.—Duración y estructura del Programa.

1. El Programa "Severo Ochoa" está sujeto al ámbito de aplicación de la normativa que en cada momento regule el estatuto del personal investigador en formación.

2. Las ayudas reguladas en las presentes bases se destinarán a la financiación de contratos laborales entre las entidades colaboradoras y los beneficiarios seleccionados, sin perjuicio de lo señalado en la base decimotercera. El gasto subvencionable será el correspondiente al salario y al coste de las aportaciones de la cuota empresarial a la Seguridad Social, así como el importe de la liquidación final. La cuantía máxima de la ayuda se determinará en la convocatoria.

3. El período máximo de duración de las ayudas concedidas con cargo al Programa "Severo Ochoa" será el que establezca cada convocatoria de acuerdo con la normativa que regule el contrato predoctoral. La ayuda se mantendrá previa acreditación del informe favorable de la comisión académica del programa de doctorado, o en su caso de la escuela de doctorado, durante el tiempo que dure su permanencia en el programa. El personal investigador predoctoral en formación formalizará un contrato predoctoral, o la modalidad contractual que corresponda de conformidad con la normativa laboral en el supuesto de agentes privados del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, con el organismo, centro o institución al que esté adscrito, de acuerdo con la legislación laboral vigente y con la duración, retribución y demás requisitos que se indiquen en la correspondiente resolución de concesión.

Las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, maternidad, adopción o acogimiento, riesgo durante la lactancia y paternidad, suspenderán el cómputo de la duración del contrato.

4. Durante el primer año de contrato las personas beneficiarias del presente programa no podrán colaborar en tareas de docencia en un departamento universitario. A partir del segundo año la colaboración en la docencia se hará conforme a lo que establezca la convocatoria.

5. No existirá relación jurídico-laboral, ni de prestación de servicios, ni de cualquier otra naturaleza entre el personal investigador predoctoral en formación y la Administración del Principado de Asturias. Asimismo, la Administración del Principado de Asturias no asumirá, en ningún caso, las consecuencias derivadas del incumplimiento de las normas que rigen los contratos previstos en estas bases.

Séptima.—Convocatoria.

1. El expediente para la concesión de ayudas en el marco del Programa "Severo Ochoa" de Ayudas Predoctorales se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por Resolución del órgano competente, que desarrollará el procedimiento para la concesión de las ayudas convocadas según lo establecido en estas bases y de acuerdo con los principios de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o la normativa aplicable que la sustituya.

2. Con el objeto de gestionar de modo más ágil y eficiente las ayudas a que se refieren las presentes bases, la Administración del Principado de Asturias, salvo negativa expresa por parte de la persona interesada en el momento de formular su solicitud, podrá articular con cualquier Administración Pública cuantos instrumentos resulten necesarios o convenientes para la transmisión telemática de los datos acreditativos del cumplimiento de los requisitos para la obtención de la ayuda, de acuerdo con los principios de cooperación interadministrativa y de interoperabilidad de los sistemas de información, así como la admisión de las distintas formas de identificación y autenticación previstos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

A estos efectos será de aplicación a las convocatorias que se realicen al amparo de las presentes bases lo dispuesto en la Resolución de 9 de enero de 2009, de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, por la que se publican los procedimientos adaptados para la transmisión tecnológica y automática de cesión de datos relativos al DNI/NIE y certificado de empadronamiento para el ejercicio del derecho 6.2 b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, publicada en el BOPA de fecha 9 de febrero de 2009. Igualmente será de aplicación lo dispuesto en la Resolución de 15 de octubre de 2009, de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, por la que se publican los procedimientos adaptados para la transmisión tecnológica y automática de cesión de datos relativos al "certificado de hallarse al corriente con la Hacienda del Principado de Asturias", "certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria" y "certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social"; para el ejercicio del derecho recogido en el artículo 6.2 b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, publicada en el BOPA de fecha 23 de noviembre de 2009.

Octava.—Formalización y presentación de solicitudes.

1. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras, así como de la cesión que se realice a favor de otras Administraciones Públicas de los datos contenidos en la misma y, en su caso, la de los relativos a la ayuda concedida a los efectos de estadística, evaluación y seguimiento.

2. La solicitud de ayuda deberá ser presentada en los registros, plazos y con toda la documentación que sea exigida en la convocatoria.



3. Examinada la solicitud en cualquier fase del procedimiento, si ésta no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, se requerirá a la persona solicitante para que, en el plazo improrrogable de diez días, subsane los defectos y/o aporte los documentos preceptivos. De no atenderse este requerimiento en el plazo señalado, se la declarará desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La publicación del requerimiento y de la resolución se realizará en el tablón de anuncios o en los medios de comunicación que se establezcan en la convocatoria.

La convocatoria establecerá asimismo el tablón de anuncios o los medios de comunicación que puedan ser utilizados como medio de notificación o publicación para todos aquellos actos integrantes del procedimiento distintos de los señalados en el párrafo anterior y en el punto 12 de la base novena, y para cuya eficacia se requiera la notificación o publicación, incluidos los actos dictados.

Novena.—Órganos competentes para la instrucción y resolución. Procedimiento de concesión y resolución de las ayudas.

1. El órgano convocante de las ayudas será la Consejería a la que corresponda la competencia en materia de universidades, a quien deberán dirigirse las solicitudes de ayuda.

2. El órgano instructor del procedimiento será la Dirección General que ejerza las competencias en el ámbito del diseño y desarrollo de la política universitaria, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3. Las convocatorias respectivas podrán establecer una fase de preevaluación en la que se verificara el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de persona beneficiaria.

4. Una Comisión de Evaluación y Selección emitirá un informe en el que se especifique el resultado de la evaluación de las solicitudes presentadas. La Comisión estará presidida por quien sea titular de la Dirección General que ejerza las competencias sobre política universitaria, e integrada como vocales por quien ostente la titularidad de la Dirección General que ejerza las competencias en el ámbito de la innovación, y personal funcionario a la Dirección General que ejerza las competencias en el ámbito del diseño y desarrollo de la política universitaria. Actuará como Secretario o Secretaria personal funcionario adscrito a la Dirección General que ejerza las competencias en el ámbito del diseño y desarrollo de la política universitaria, con voz y voto.

La composición concreta de la Comisión de Evaluación y Selección se determinará en la convocatoria, y se publicará mediante anuncio en el tablón de anuncios de la Dirección General que ejerza las competencias en el ámbito del diseño y desarrollo de la política universitaria.

5. La Comisión podrá solicitar valoraciones externas cualificadas y recabar la colaboración de los órganos, comisiones o personal experto que estime necesarios.

6. Las personas solicitantes de ayudas de los subprogramas de formación y movilidad del Programa Estatal de promoción del talento y su empleabilidad del Plan Estatal de Investigación científica y técnica y de innovación deberán comunicar esta circunstancia al órgano instructor en el plazo de 10 días. La falta de comunicación en plazo dará lugar a la declaración de desistimiento de la solicitud presentada.

7. La Comisión de Evaluación y Selección remitirá el informe correspondiente al órgano de instrucción que, a la vista del mismo y de las disponibilidades presupuestarias, formulará la propuesta de resolución provisional y una propuesta de reservas priorizadas por ramas de conocimiento, en orden a atender las vacantes que pudieran producirse en cada ámbito.

8. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Evaluación y Selección, efectuará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que será notificada a las personas interesadas en la forma que determine la convocatoria, y se concederá un plazo de diez días para presentar alegaciones.

No obstante, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados o las interesadas, en cuyo caso la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

9. Finalizado, en su caso, el trámite de audiencia, el órgano instructor podrá formular la propuesta de resolución definitiva en la que se expresará el o la solicitante o relación de personas solicitantes para quienes se propone la concesión de subvenciones, para que comunique su aceptación en el plazo establecido en la convocatoria. Asimismo señalará la documentación que, preceptiva e íntegramente, deberá presentarse en dicho plazo, si no lo hubieran hecho con anterioridad.

10. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la persona beneficiaria propuesta frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

11. Resolverá el procedimiento quien sea titular de la Consejería a la que corresponda la propuesta y ejecución de la política en materia de universidades. La resolución de concesión pondrá fin a la vía administrativa, indicando las condiciones de concesión de las ayudas y duración de las mismas y los recursos que quepan contra la misma, plazo de interposición y órgano competente para su resolución.

La resolución deberá contener la relación de solicitantes a los que se concede la ayuda con indicación de la rama de conocimiento a la que pertenece y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en esta resolución para adquirir la condición de persona beneficiaria, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma. Además deberá establecer expresamente las obligaciones que contraen las personas beneficiarias. Se incluirá la designación de la/s partida/s presupuestaria/s correspondiente/s a la ayuda asignada.



Si se renunciase a la ayuda por alguna de las personas beneficiarias, antes de la fecha o dentro del plazo que señale la resolución, el órgano instructor podrá proponer la concesión de la ayuda al solicitante o solicitantes siguientes en orden de puntuación en cada una de las ramas de conocimiento. El órgano concedente de la ayuda notificará esta opción para que en el plazo de 5 días hábiles expresen su aceptación y aporten la documentación que se establezca en la convocatoria. Una vez aceptada la propuesta por parte del solicitante o solicitantes, el órgano concedente dictará el acto de concesión y procederá a su notificación.

En caso de no recibirse la aceptación, junto con la totalidad de la documentación requerida, se declarará su desistimiento y se propondrá la concesión a la siguiente persona solicitante en orden de puntuación de la rama científica.

12. El plazo máximo para la resolución del procedimiento y su notificación es de seis meses a partir de la publicación del extracto de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior. La resolución se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, surtiendo tal publicación los efectos propios de la notificación, de conformidad con el régimen establecido en el artículo 59.6 b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

13. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a las personas interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Décima.—*Modificación de la resolución de concesión.*

1. Las actuaciones subvencionadas deberán ejecutarse en el tiempo y forma aprobados que se recojan en la resolución de concesión. Toda alteración de las condiciones objetivas y subjetivas tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o becas otorgadas por otras Administraciones Públicas, Entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. La persona beneficiaria, cuando surjan circunstancias concretas que alteren las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, podrá solicitar la modificación justificada de la resolución de concesión. El órgano responsable para resolver las solicitudes de modificación será el establecido como órgano competente para resolver la convocatoria. Cualquier cambio requerirá simultáneamente:

- a) Que el cambio no afecte a los objetivos perseguidos con la ayuda, a sus aspectos fundamentales, a la determinación de la persona beneficiaria, ni dañe derechos de tercero.
- b) Que el cambio sea solicitado antes de que finalice el plazo de ejecución y sea aceptado expresamente.
3. La autorización de la modificación deberá realizarse de forma expresa, notificándose a la persona interesada.

Undécima.—*Criterios de otorgamiento.*

Las ayudas se concederán de conformidad con los criterios y baremos generales que se indican a continuación, de acuerdo con lo dispuesto en las correspondientes convocatorias:

- a) Nota media de la certificación académica oficial del expediente personal del candidato o candidata, hasta 4,5 puntos.
- b) Currículum vitae de la persona solicitante, en los términos que se establezcan en la convocatoria hasta 1,5 puntos.
- c) Interés científico y calidad del proyecto de tesis doctoral, en los términos que se establezcan en la convocatoria, hasta 1,5 puntos.
- d) Currículum vitae del Director o la Directora de la tesis doctoral, en los términos que se establezcan en la convocatoria, hasta 1,5 puntos.
- e) Actividad investigadora del grupo de investigación en el que se integraría el solicitante, en los términos que se establezcan en la convocatoria, hasta 1 punto.

A los efectos de valoración de la solicitud, solo serán tenidos en cuenta aquellos requisitos y méritos acreditados documentalmente.

En caso de empate en la puntuación total obtenida, tendrá prioridad la persona solicitante que haya obtenido mejor puntuación en el apartado a); si persistiera el empate, la persona que haya obtenido mejor puntuación en el apartado b), y así sucesivamente por los apartados c), d), y e).

Duodécima.—*Incorporación al Centro de Adscripción.*

La fecha o el plazo de incorporación de las personas beneficiarias a los respectivos centros de adscripción se determinará en la resolución de concesión.

Decimotercera.—*Estancias breves en otros Centros de Investigación.*

1. Las personas beneficiarias de una ayuda podrán ser, además, en los términos previstos en la convocatoria, beneficiarias de ayudas para la realización de estancias breves de carácter formativo en centros distintos al centro de aplicación de la ayuda concedida, y de reconocido prestigio, ubicados fuera de España, con la finalidad de realizar tareas de aprendizaje en laboratorios de investigación, adquisición de nuevas técnicas instrumentales y otras actividades directamente vinculadas con el plan de formación o perfeccionamiento para el que se concedió la ayuda.



La ubicación de estos centros deberá implicar movilidad académica con respecto a los centros de formación académica anterior del beneficiario y permanencia en el centro receptor por el tiempo de duración de la estancia. En ningún caso el país de destino podrá coincidir con el de nacionalidad del beneficiario. Solo en los casos que el candidato acredite un grado de discapacidad superior al 65%, no será obligatoria la movilidad y el centro receptor podrá estar, excepcionalmente, en territorio español.

La convocatoria tendrá carácter anual.

2. El procedimiento de concesión se tramitará según lo establecido en la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre, en régimen de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva, y será el expresado en las bases octava a décima, con las adaptaciones que fueren procedentes, sin perjuicio de la aplicación del resto del contenido de estas bases.

3. El gasto subvencionable será el correspondiente al de una ayuda diaria durante la estancia breve, a la que se sumará una ayuda para el desplazamiento, en los términos que establezca la convocatoria. Podrá incluirse, además, un seguro de accidentes y enfermedad durante las fechas exactas de duración de la estancia, para los ámbitos territoriales y con el coste máximo que se establezcan en la convocatoria.

4. La valoración se realizará en base a los criterios y baremos generales que se expresan a continuación, en los términos que se concreten en la convocatoria:

- La idoneidad y calidad del centro de destino, con relación al objeto de la estancia, a la mejora específica de la formación doctoral y a su internacionalización, el plan de trabajo y otras alternativas posibles, hasta 4 puntos.
- No haber disfrutado de más de una estancia breve en anteriores convocatorias de estancias breves en el marco de este Programa, hasta 4 puntos.
- El objeto de la estancia y proyecto a realizar, con relación al contenido del proyecto de tesis y la duración y plan de trabajo con relación a la situación del grado de desarrollo de la misma, hasta 2 puntos.

5. Las estancias breves para las que se solicita la ayuda deberán tener lugar en el año en el cual se realiza la solicitud, debiendo coincidir, salvo excepciones justificadas, con los períodos académicos y/o los de actividad ordinaria de los centros de destino, siempre y cuando durante el período de la estancia se encuentre vigente la ayuda, y su duración no podrá ser inferior a 30 días ni superior a 90 naturales. No se podrá solicitar más de una ayuda por anualidad, ni ayuda para más de tres estancias breves durante la totalidad de la duración de la ayuda concedida, ni durante el primer año de la ayuda, salvo que la convocatoria prevea regímenes específicos.

6. El incumplimiento de las obligaciones dará lugar a la pérdida del derecho a percibir la ayuda concedida, teniendo obligación de reintegrar las cantidades adelantadas, en su caso, junto con sus intereses de demora.

7. Toda alteración de las condiciones objetivas y subjetivas tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda podrá dar lugar a la revocación o modificación de la resolución de concesión, teniendo los reintegros que procedan la consideración de ingresos de derecho público.

8. En el caso de ayudas para la realización de estancias breves, las cuantías concedidas se harán efectivas a las personas beneficiarias por parte de las entidades colaboradoras una vez finalizada la actividad y previa justificación.

No obstante se podrá realizar, a petición de las personas beneficiarias mediante escrito firmado remitido a las entidades colaboradoras, un adelanto de la ayuda, cuyo porcentaje se determinará en la convocatoria.

9. Una vez concluida la estancia y en el plazo de quince días contados desde el día siguiente a su regreso, las personas beneficiarias justificarán, de conformidad con la normativa aplicable, la realización de la misma. A tal efecto deberá presentarse la siguiente documentación:

- Certificación del responsable del centro receptor en la que constará el día de inicio y el de finalización de la estancia.
- Justificantes del gasto por desplazamiento desde el lugar de disfrute de la ayuda al centro receptor de la estancia breve y regreso.
- Memoria descriptiva con una extensión máxima de 1.000 palabras, en la que figurará el visto bueno de la persona que dirija la tesis doctoral.

En caso de no llevarse a cabo la estancia en las condiciones que fue concedida o de no poderla justificar, la persona beneficiaria está obligada a reintegrar la totalidad de la cantidad percibida. En el caso de reducción del período concedido, la persona beneficiaria deberá justificar las causas. Igualmente deberá reintegrar las cantidades percibidas en exceso sobre el coste real del viaje realizado, todo ello relacionado con la finalidad de la estancia.

Decimocuarta.—*Abono y justificación de las ayudas.*

1. El importe de las ayudas concedidas con cargo al Programa "Severo Ochoa" será abonado a las entidades colaboradoras del Principado de Asturias para la gestión de las presentes ayudas con la periodicidad que se establezca en las convocatorias, previa petición razonada de las entidades colaboradoras a la Dirección General competente. Se exonerará a las personas beneficiarias de la prestación de garantías por los pagos anticipados que se efectúen en las convocatorias que se realicen al amparo de las presentes bases, sin perjuicio de lo señalado en la base decimotercera, punto 8.

2. La justificación de la subvención deberá adecuarse a lo dispuesto en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o a través de cuenta justificativa simplificada regulada en su artículo 75, únicamente en el caso de subvenciones de importe



inferior a 60.000 euros. La memoria incluirá la certificación, a realizar por el centro de adscripción de las personas beneficiarias de las ayudas, de los gastos efectuados en la ejecución de cada una de las ayudas que le hayan sido concedidas. Esta certificación detallada será firmada por quien tenga la máxima responsabilidad económica de dichas entidades en la que consten todos los gastos correspondientes al contrato de cada investigador o investigadora predoctoral.

Esta certificación, de carácter anual, deberá presentarse en las entidades colaboradoras antes de finalizar el mes de febrero del año siguiente, con los gastos efectuados hasta el 31 de diciembre del año anterior y deberá realizarse de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y según las disposiciones que se establezcan en las resoluciones de convocatoria así como a las instrucciones que establezca la Dirección General que ejerza las competencias en el ámbito del diseño y desarrollo de la política universitaria.

Específicamente deberá incluirse en la justificación la acreditación del informe favorable de la comisión académica del programa de doctorado, o en su caso de la escuela de doctorado, de cada una de las personas beneficiarias, durante el tiempo que dure su permanencia en el programa.

Los centros de adscripción quedan obligados al inmediato reintegro de las cantidades adelantadas y no justificadas en cada año.

3. Los centros de adscripción estarán obligados a facilitar cuanta información les sea requerida por los órganos de control competentes, tanto regionales como nacionales o comunitarios, en los términos previstos en la Ley General de Subvenciones.

4. Las convocatorias determinarán la procedencia y cuantía de las compensaciones económicas, en concepto de colaboración en la gestión, en favor de las entidades colaboradoras, de acuerdo con el artículo 16.m) de Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Decimoquinta.—*Régimen de incompatibilidades.*

La percepción de una ayuda al amparo de esta convocatoria es incompatible con otras becas o ayudas financiadas con fondos públicos o privados, así como con sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria de la persona interesada.

No obstante, se permitirán las percepciones que procedan de:

- Tareas docentes e investigadoras siempre que estén directamente asociadas con la investigación o proyecto formativo desarrollado por la persona beneficiaria de la ayuda, que no impliquen vinculación contractual, tengan carácter no habitual y no menoscaben o interrumpan el proceso formativo objeto de la ayuda.
- Ayudas para la asistencia a congresos, reuniones o jornadas científicas.
- Ayudas a estancias breves y traslados temporales concedidas por organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, por un período mínimo y máximo igual al que se establece en la base decimotercera. La percepción de estas ayudas será incompatible con el disfrute de estancias breves previstas como beneficios complementarios en el programa "Severo Ochoa" de ayudas predoctorales.

Decimosexta.—*Incumplimientos.*

1. El incumplimiento total o parcial de los requisitos y obligaciones establecidos en las bases reguladoras, en la convocatoria de ayudas y demás normas aplicables, así como las condiciones que, en su caso, se establezcan en las correspondientes resoluciones de concesión, dará lugar, previo el oportuno expediente de incumplimiento, a la pérdida de derecho al cobro de la ayuda y/o a la obligación de reintegrar ésta y los intereses de demora correspondientes, conforme a lo dispuesto en el título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el título III de su Reglamento.

2. Los criterios proporcionales de graduación de incumplimientos serán los que se indican a continuación:

2.1 El incumplimiento total y manifiesto de los objetivos científicos y técnicos para los que se concedió la ayuda, determinado a través de los mecanismos de seguimiento y control científico técnico, será causa de reintegro total de la subvención, y en su caso de la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.

2.2 El incumplimiento de los objetivos parciales o actividades concretas conllevará la devolución de aquella parte de la subvención destinada a las mismas, y en su caso la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.

2.3 La falta de presentación, de acuerdo con lo establecido en la correspondiente convocatoria, de los informes de seguimiento anuales o finales, conllevará la devolución de las cantidades percibidas y no justificadas, y en su caso la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.

2.4 El incumplimiento de las medidas de difusión establecidas, en los términos del artículo 31.3 del Real decreto 887/2006, de 21 de diciembre, será causa del reintegro parcial del importe asociado a dicho incumplimiento.

3. El acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro deberá indicar la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado. Recibida notificación del inicio del procedimiento de reintegro, la persona interesada podrá presentar las alegaciones y documentación que estime pertinentes en un plazo de 15 días. Corresponderá dictar la resolución del expediente a quien tenga la titularidad de la Consejería a la que corresponda la competencia en materia de universidades, debiendo ser notificada a la persona interesada. La resolución indicará quién es la persona obligada al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa del procedimiento entre las previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones y el importe de la subvención a reintegrar junto a los intereses de demora.



4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobro se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el texto refundido de régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.

5. Corresponde a la Dirección General que ejerza las competencias en el ámbito del diseño y desarrollo de la política universitaria el seguimiento del cumplimiento del objeto de las ayudas por parte de los beneficiarios en cumplimiento de sus obligaciones por la percepción de las mismas. Para ello podrá establecer los procedimientos adecuados en colaboración con los centros de adscripción de los beneficiarios. Asimismo, podrá designar los órganos, comisiones o expertos que estime necesarios para realizar las oportunas actuaciones de seguimiento y comprobación de la aplicación de las ayudas, así como recabar la información complementaria que se considere en cada caso.

Decimoséptima.—*Obligaciones de las personas beneficiarias.*

Son obligaciones de las personas beneficiarias, según se establece en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

- a) Destinar la ayuda a la finalidad para la que se concede.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que correspondan a la Intervención General del Principado de Asturias y a otros órganos de control nacionales o internacionales.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, becas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la base decimosexta de la presente Resolución.
- f) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- g) Acreditar previamente al cobro que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, sin perjuicio de lo señalado en la base decimocuarta, punto 1.
- h) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la ayuda concedida.
- i) Hacer referencia expresa a la financiación por parte del Programa "Severo Ochoa" de Ayudas Predoctorales para la investigación y docencia del Principado de Asturias en las publicaciones, ponencias y otras actividades de difusión de resultados que se financien con las ayudas concedidas al amparo de las presentes bases.

Decimoctava.—*Cesión de datos.*

La participación en las convocatorias que se celebren al amparo de las presentes bases implicará la aceptación de la cesión de datos contenida en la solicitud presentada, así como los relativos a la subvención concedida en su caso que, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento se realice a favor de las administraciones públicas.

Decimonovena.—*Régimen sancionador.*

El régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones y ayudas se regirá por lo dispuesto en el capítulo VI del Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario (arts. 67-70), así como lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Vigésima.—*Régimen supletorio.*

1. La participación en la convocatoria supone la plena aceptación de estas bases correspondiendo a la persona titular de la Consejería a la que corresponda la competencia en materia de universidades su interpretación y desarrollo.

2. Para lo no previsto en la convocatoria y sus bases, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 1 de noviembre, General de Subvenciones; su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, en todo lo que no se entienda derogado por la anterior, y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Vigésimo primera.—*Carta Europea del Investigador y Código de Conducta para la contratación de personal investigador.*

1. La Recomendación de la Comisión Europea (2005/251/CE) de 11/03/2005 («DOUE» L75 de 22/03/2005), relativa a la Carta Europea del Investigador y Código de Conducta para la contratación de investigadores, será de aplicación a las presentes ayudas.

2. Las personas beneficiarias que reciban una ayuda deberán cumplir los principios y exigencias generales aplicables al personal investigador.



3. Las entidades a las que esté adscrito el personal investigador deberán cumplir los principios y exigencias generales de las entidades empleadoras y financiadoras.

Oviedo, a 3 de junio de 2016.—El Consejero de Educación y Cultura, Genaro Megido Alonso.—Cód. 2016-06248.